REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
SUCESION Rad: 54-001-41-89-001-2018-00864-00

CAUSANTE: **YENITH NANCY URBINA BARON CC. 60.328.747**
SOLICITANTE: **LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA CC. 1.010.023.239**

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario y en vista que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022 se dio traslado del trabajo de partición por el termino de 5 días en los cuales y no hubo pronunciamiento alguno. En consecuencia, ingresa al despacho para realizar la sentencia aprobatoria de la partición o lo que en derecho corresponda.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

KCG

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e434eaaeae13f8351792643ae402d96127f7d08dbf2519dbd8703535329eba44**

Documento generado en 04/11/2022 08:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00612-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5
Demandada: JOHANNA ANDREA BOHORQUEZ VILLADA CC. 41.962.839

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de corrección del auto de terminación del proceso y de entrega de depósitos.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario y de acuerdo con lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR A ABOGADOS INTEGRALES A P SAS, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **JOHANNA ANDREA BOHORQUEZ VILLADA CC. 41.962.839** decretada por el Juzgado Segundo Homologo y que ahora el proceso se encuentra en vigilancia por este despacho.

De igual forma se le pone en conocimiento del pagador que de acuerdo con lo anteriormente expuesto deberá depositar las sumas retenidas a nombre de este Despacho al número de cuenta 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR al pagador ABOGADOS INTEGRALES A P SAS para que se sirva informar sobre la medida cautelar decretada.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd75038ab42f198d03a54d1e69b142056b225ab7814ee7dfdf9bc22c056242**

Documento generado en 04/11/2022 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00732-00

DEMANDANTE: OSCAR GALVIS C.C. 88.179.471
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MENDOZA C.C. 88.308.108

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de corrección del auto de terminación del proceso y de entrega de depósitos.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario y de acuerdo con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual anexa cotejo de notificación por aviso por lo cual se dispone que una vez revisados los documentos aportados, a través de secretaria sea elaborada la correspondiente verificación y constancia.

Por otra parte, se ordena REQUERIR A COOSERVICIOS, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **VICTOR MANUEL MENDOZA C.C. 88.308.108,** medida decretada por el Juzgado Segundo Homologo y que ahora corresponde a esta unidad judicial su conocimiento y vigilancia.

De igual forma se le pone en conocimiento del pagador que de acuerdo con lo anteriormente expuesto deberá depositar las sumas retenidas a nombre de este Despacho al número de cuenta 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Remítase por secretaria el enlace del expediente al interesado para que pueda tener acceso al mismo.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación por aviso adelantado por el extremo activo.

TERCERO: REQUERIR al pagador COOSERVICIOS para que se sirva informar sobre la medida cautelar decretada.

CUARTO: REMITIR por secretaria el enlace de acceso al expediente a la parte interesada.

QUINTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ee4109a7f6ec48b9c9a4e0629292d00d8fedb658bb143066e6fce1405d9cd5**

Documento generado en 04/11/2022 01:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00794-00

DEMANDANTE: FOMANORT NIT: 890.505.856-5
DEMANDADOS: LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020
LUDDY DELGADO VILLALBA C.C. 1.090.384.422
JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario, córrasele traslado al recurso presentado por el demandado en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2022, se da traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso, así:

FIJACION EN LISTA: ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 7:30 A.M
TRASLADO: nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 7:30 A.M
VENCE: once(11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 4:30 P.M.

De otro lado se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario y aporte las sábanas de depósitos judiciales correspondientes al proceso. Lo anterior con el fin de resolver a posterioridad el recurso presentado en contra de la liquidación del crédito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: CORRER traslado del recurso interpuesto a la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario y la entrega de las sabanas de depósitos judiciales.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a12717bb7637640273be80b8401e014d2eda0f305bd9c6d67fcf9c9d7a1492**

Documento generado en 04/11/2022 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00927-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO CRUZ OYOLA

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e20c7e1b5130e4e54f2d4455dd1013fe48142d3f543d3c4c34c4bee8566e37**

Documento generado en 04/11/2022 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00056-00

DEMANDANTE: JUAN ALBERTO HERRERA SARMIENTO NIT13.504.156-1
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

Ahora bien, en lo concerniente a los depósitos judiciales, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, y en vista de la terminación del proceso decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se ordena comunicar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por éste en providencia del 27 de septiembre de 2022.

• Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: COMUNICAR el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a lo ordenado en auto de 27 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Homólogo.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos que obre a favor del presente proceso al demandado ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c72fb20740f5b2850ead881551d3bda4bb64680768fa6ea5193d7271e9b2ee**
Documento generado en 04/11/2022 01:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00275-00

Demandante: EDWIN GONZALO LARGO ROA C.C. 13.930.634
Demandados: JOSE ALEXANDER FLOREZ MOLINA C.C. 1.090.364.824

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac5b201266c84e94af560a25deafb9ecadd1120919b25f1a8b5604de3edacb8**
Documento generado en 04/11/2022 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00280-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandados: JOSE VICENTE CABEZAS SANCHEZ C.C. 2.399.817

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a92a5bc7b96478252b68b2af97c43176365d042574740ed3c99539aa51d6418**
Documento generado en 04/11/2022 01:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00284-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
Demandados: ANDREA DEL PILAR ROJAS NARVAEZ C.C. 1.090.372.583

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5a5f33337d4185928a436d3f8d3737df9108da23667c958adff94f6d28e706**
Documento generado en 04/11/2022 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Declarativo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00296-00

Demandante: LUZ ESTELLA GARCÍA MOGOLLÓN
Demandado: GERSON MURILLO DÍAZ

Se encuentra al despacho el proceso declarativo promovido por **LUZ ESTELLA GARCÍA MOGOLLÓN,** actuando mediante apoderado y en contra de **GERSON MURILLO DÍAZ** para decidir acerca de la admisión de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora allega escrito subsanando la demanda, se observa que el mismo resulta insuficiente, en razón a lo siguiente:

1. No aportó folio de matrícula, de acuerdo con lo requerido en auto que antecede.

2. El documento aportado corresponde a un contrato de compraventa, sin embargo en la pretensión segunda hace referencias a promesa de compraventa.

3. El juramento estimatorio, no resulta claro, toda vez que solicita la suma de $6.000.000 por concepto de devolución del dinero pagado al demandado, sin embargo también solicita la suma de $25.145.675, sin especifica, ni discriminar a qué corresponde dicho valor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

En razón lo anterior, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa promovida por **LUZ ESTELLA GARCÍA MOGOLLÓN,** actuando mediante apoderado y en contra de **GERSON MURILLO DÍAZ.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022 a las 7:30 A.M.

_____

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7cffe9584397eb05d1fd7270d080269ff1225e736c4285c6f30d56dd28fecd**

Documento generado en 04/11/2022 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00299-00

Demandante: JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO
Demandado: JESUS EMILIO CARREÑO PEREZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **19 DE OCTUBRE DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cf8eaf514cbe2663751f320af078aaa800d9c69b0e0266678091766e7c856e**

Documento generado en 04/11/2022 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00300-00

Demandante: JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO
Demandado: SANDRA MARITZA CONTRERAS GOMEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **19 DE OCTUBRE DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704dcdd6bde77cfb7dbc6af92373c23b678af4c34ee26f0307402ff53de6af34**

Documento generado en 04/11/2022 08:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00301-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO
Demandado: XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA
ROSALBA SOTO PEÑARANDA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO,** actuando mediante apoderado y en contra de **XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA Y ROSALBA SOTO PEÑARANDA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora allega escrito subsanando la demanda, donde indica que no envió el contenido de la demanda, como quiera que había solicitado medidas cautelares, conforme la excepción prevista por la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se advierte que se volvió a hacer revisión del contenido de la demanda y sus anexos, sin que se observe escrito de medidas cautelares aludido. De igual forma, también se indica que, revisado el acápite de pruebas y anexos, tampoco se relacionó escrito de medidas.

En razón lo anterior, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

R E SU E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa promovida por **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO,** actuando mediante apoderado y en contra de **XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA Y ROSALBA SOTO PEÑARANDA.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022 a las 7:30 A.M.

_____

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b4d392b0e8aae2d1d813a1467258edc6d5a5af3386b140f794eada5715867f**

Documento generado en 04/11/2022 08:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Sucesión. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00303-00

Se encuentra la demanda promovida por **MARIA TRINIDAD PEREZ DE CASTRO** actuando a través de apoderado judicial donde se solicita se declare abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante JUANA DE DIOS CARRILLO RODRIGUEZ.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el hecho segundo y tercero, el apoderado hace mención de RUTH ESPERANZA CARRILLO, sin embargo, al revisar los anexos, no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARIA TRINIDAD PEREZ DE CASTRO,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a FREDY ALEXANDER RINCÓN FLOREZ en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797a5660a8eea85e84364f522526a1d0657b6bf572123a51eac610615fd84f30**

Documento generado en 04/11/2022 08:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2017-01257-00

DEMANDANTE: MARIA ELENA DIAZ REYES CC. 29.223.980
ERIKA MANTILLA DIAZ CC. 60.354.273
HECTOR JAIRO MANTILLA DIAZ CC. 88.199.321

DEMANDADOS: IVONNE MANTILLA CC. 41.637.963 –INVERSIONES TORCOROMA SIGLO XXI ACREEDOR HIPOTECARIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se informa que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del término por lo cual el proceso pasa al Despacho para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, se ordena remitir por secretaria el enlace del expediente a la parte interesada para que pueda acceder al mismo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REMITIR por secretaria el enlace del expediente digital al interesado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87516907c3ae62c7fcd53681b1279e54300d24b0d7d533650db94ff6f0f7bb86**

Documento generado en 04/11/2022 08:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01319-00

Demandante: WILLIAM ENRIQUE ROJAS ORTEGA C.C 88243640
Demandado: WALTER LEONARDO LERMA C.C 88263149

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la Resolución Nº DESAJCUGCC22-4520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Cúcuta, recepcionado el 14 de septiembre de 2022; donde informan la terminación del Proceso de Cobro Coactivo radicado con el Nº 54001129000020190094000 adelantado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra del señor **WALTER LEONARDO LERMA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 88263149, por pago total de la obligación.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8f9bae9dda148e9ee21744ad9e178a71e459762291d4ccf07151d3ef13a645**
Documento generado en 04/11/2022 08:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00291-00

Demandante: ANTONIO MARIA MENDOZA MARTINEZ CC. 13.502.704
Demandado: YOBANIS JOSE ZARANTE GARCIA CC. 1.063.134.928

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de corrección del auto de terminación del proceso y de entrega de depósitos.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante **ANTONIO MARIA MENDOZA MARTINEZ CC. 13.502.704** respecto a la entrega de depósitos judiciales**;** se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se

remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e21c981d7c8ec37ff0e2816151eed0b917e94c6b7db15373882fd081589f6c**
Documento generado en 04/11/2022 08:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica